

CONSULTA: 4-2024

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Un padre va a donar a su hijo una cantidad de dinero dinero, mediante documento privado, para la compra de su vivienda habitual. Esa adquisición de vivienda se formalizará posteriormente en escritura pública.

La cuestión objeto de la consulta se centra en determinar para el caso expuesto el plazo al que hace mención el apartado f del artículo 32 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Concretamente, si los dos meses empiezan a contar con la presentación del modelo 651.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





CONTESTACIÓN

El artículo 32 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

Artículo 32. Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, o de las personas equiparadas a éstas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, para la adquisición de su vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el donatario cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser menor de 35 años.

2.º Tener la consideración de persona con discapacidad.

3.º Tener la consideración de víctima de violencia doméstica.

4.º Tener la consideración de víctima del terrorismo o persona afectada.

b) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la vivienda habitual.

d) La vivienda deberá estar situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El donatario ha de mantener la vivienda habitual durante los tres años siguientes a la fecha de su adquisición.

f) La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar la escritura pública en que se formalice la compraventa. En este documento público deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.



Por su parte, el artículo 68 de la misma norma dice que *“Con carácter general, para los hechos imponibles sujetos a la modalidad de donaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso, en su caso, de la deuda tributaria, junto con la documentación exigida en la normativa aplicable, será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo”*.

Por último, el artículo 69 fija el mismo plazo en ITPAJD cuando establece que *“Con carácter general, para los hechos imponibles sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso, en su caso, de la deuda tributaria, junto con la documentación exigida en la normativa aplicable, será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo”*.

La duda planteada por el consultante es si, a efectos del artículo 32, el plazo al que se refiere el apartado f) será de dos meses desde que se presenta el modelo 651.

Analizando de forma global la operación planteada por el consultante, este Centro Directivo entiende que se dan dos hechos imponibles distintos. Y que hay distintos plazos de realización y presentación, tal y como se analizará a continuación.

Por un lado, se produce un hecho imponible (donación de dinero de padre a hijo) sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modalidad donaciones), cuyo plazo es de dos meses tal y como establece el artículo 68 anteriormente expuesto. Ese plazo empieza a contar el día siguiente a la fecha de devengo para el cual, según la consulta vinculante V5410-16 de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, deben concurrir tres requisitos:

1º. Acto de disposición del donante a título gratuito con ánimo de liberalidad (“animus donandi”) de una cosa a favor del donatario.

2º. Aceptación de la donación por el donatario.

3º. Conocimiento por el donante de la aceptación del donatario.

Y por otro, la compra de un inmueble por parte del hijo con el dinero donado, que se devengará con la formalización de la escritura pública. Y que tendrá su propio plazo de presentación.

Por todo ello:

1. Al día siguiente de producirse el devengo en ISD, empezarán a contar los dos meses para presentar el modelo 651 (donaciones).

2. En los mismos dos meses desde que se devengó donaciones, deberá producirse la adquisición de la vivienda habitual mediante escritura pública. Por tanto, y respondiendo a la pregunta concreta, el plazo de dos meses empieza a contar al día siguiente de dicho devengo y no con la presentación del modelo 651.



3. Para aplicarse la reducción del artículo 32 de la Ley 5/2021, uno de los requisitos será que en esa escritura de compra de vivienda habitual por parte del hijo, se haga constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

4. Cuando se formalice la escritura pública se devengará la segunda operación sujeta a imposición: la compra de la vivienda, la cual tributará en ITPAJD según su plazo independiente, regulado en el artículo 69 (dos meses, a contar desde el día siguiente).

Por último, y aunque no es objeto de la consulta, hacer constar que la bonificación en la cuota del 99% en donaciones establecido en el artículo 40 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre no será aplicable al caso al realizase la donación en documento privado.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de los requisitos exigidos por la norma por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.